

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 143/2015-56  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
POBLADO: [\*\*\*\*\*]  
MUNICIPIO: COMPOSTELA  
ESTADO: NAYARIT  
JUICIO AGRARIO: 79/2015  
TUA: DISTRITO 56  
MAGISTRADO: DR. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

**V I S T O** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 143/2015-56**, promovida por \*\*\*\*\* parte actora en el juicio agrario número **79/2015**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en virtud de que **no ha dictado la sentencia interlocutoria correspondiente** en el juicio agrario de origen; y

#### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* con el carácter de parte actora en el juicio agrario **79/2015**, mediante escrito presentado el **once de junio de dos mil quince**, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado *A quo*, en virtud de que **no ha dictado la sentencia interlocutoria correspondiente** en el juicio agrario de origen, motivando su promoción en los términos siguientes:

Í Æ

\*\*\*\*\*, por mi propio derecho, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , col. \*\*\*\*\* en la Ciudad de Tepic, Nayarit, respetuosamente comparezco para exponer:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56

2

El motivo de este escrito es solicitarle su intervención en el expediente 79/2015 del poblado \*\*\*\*\* , Municipio de COMPOSTELA, Estado de NAYARIT, en contra del Magistrado ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, Instructor del juicio agrario señalado al rubro, toda vez que el citado expediente quedó listo para proyecto de sentencia interlocutoria, desde el diez de abril de dos mil quince, y a la fecha en que se promueve, no se ha elaborado proyecto alguno, motivo que ha generado esta EXCITATIVA DE JUSTICIA, solicito de la manera más atenta su intervención para que sea decretada la sentencia correspondiente en virtud que ha transcurrido en exceso tiempo legal para su publicación y se dicte sentencia lo antes posible.

Por lo antes expuesto y fundado, pido se sirva:

ÚNICO: Declarar fundada la presente excitativa de justicia, a fin de que el Magistrado Instructor del juicio agrario número 79/2015 formulé el proyecto de sentencia respectivo. Á Í

**SEGUNDO.** Por acuerdo de quince de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el escrito de una foja, acompañado de anexo de tres copias del citado escrito de \*\*\*\*\* parte actora, mismo escrito en el que promovió excitativa de justicia, en relación al juicio agrario 79/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit; del cual señala: % quedó listo para proyecto de sentencia interlocutoria, desde el diez de abril de dos mil quince a la fecha en que se promueve, no ha sido elaborado proyecto alguno, ñ y solicita a este órgano jurisdiccional: % su intervención para que sea decretada la sentencia correspondiente ñ ; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, se acordó formar el expediente y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número E.J.143/2015-56; en consecuencia, se ordenó remitir copia certificada del presente acuerdo, así como copia del escrito de la promoción de la

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56

3

excitativa de justicia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, a efecto de que en un término concedido de veinticuatro horas siguientes a su recepción, rindiera su informe correspondiente sobre la materia de la excitativa de justicia; correspondiéndole conocer de la presente excitativa de justicia por turno a la Magistrada Ponente a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.** Mediante oficio número **1280/2015**, de **veintitrés de junio de dos mil quince**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, Doctor Aldo Saúl Muñoz López, rindió **informe** con relación a la **materia de la excitativa de justicia**, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veinticinco de junio de dos mil quince**.

El **informe** de referencia es del contexto siguiente:

Í A

En atención a los oficios números **SSA/1303/2015** y **SSA/1305/2015** que envió la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en relación con las excitativas que promovió el señor **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, me permito rendir el siguiente:

**INFORME**

Salvo su respetable criterio, las excitativas de justicia que nos ocupa son notoriamente infundadas, toda vez que los días 3 y 8 de junio del presente, en los expedientes agrarios 741/2014 y 79/2015; el suscrito magistrado dictó sentencia interlocutorias en las que declaró infundadas la excepciones de falta de competencia por razón de la materia de este tribunal, la de improcedencia de la vía y la de falta de personalidad de la parte actora, que opuso la Procuraduría General de la República en representación de la Federación.

Ahora bien, es cierto que las citadas interlocutorias no se han notificado a las partes, pero ello obedece a que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, desde el pasado 1° de abril, sólo cuenta con un actuario, que es el licenciado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ROBLES, ya que en la citada fecha renunció el también actuario licenciado \*\*\*\*\*, y el Tribunal Superior Agrario no ha designado al nuevo actuario, lo que genera la acumulación del trabajo, pues es imposible que un solo actuario atienda todas las diligencias para los 10 municipios que comprende esta jurisdicción. <sup>Â</sup>

**CUARTO.** Por acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada instructora, del informe de **veintitrés de junio de dos mil quince**, a través del cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, rindió su informe y al que acompañó un anexo de veinticuatro fojas en copias certificadas de la sentencia interlocutoria dictada en el expediente **79/2015**, del índice de ese Tribunal **A quo**, resolución de **ocho de junio de dos mil quince**.

**QUINTO.** De las constancias que anexa el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, Doctor Aldo Saúl Muñoz López, en el oficio **1381/2015** de **nueve de julio de dos mil quince**, en alcance a su informe de **veintitrés de junio de dos mil quince**; se desprende que el día **tres de julio de dos mil quince**, el actuario de la adscripción, Licenciado Luis Enrique Ramírez Robles, notificó de forma personal la sentencia interlocutoria al Licenciado \*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio de origen y la parte actora \*\*\*\*\*, fue notificada mediante publicación en los estrados del **A quo**, el **primero de julio de dos mil quince**; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

**Í Artículo 21.-** La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Î

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56

6

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que **\*\*\*\*\***, promovente de la excitativa de justicia, tiene la calidad de parte actora en el juicio agrario número **79/2015**, que se substanció ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia fue presentada el **once de junio de dos mil quince**, ante este Tribunal Superior Agrario, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza**

**dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **once de junio dos mil quince**, \*\*\*\*\*, manifestó medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, a la fecha de presentación del escrito por el que promovió excitativa de justicia, **no había dictado la sentencia interlocutoria correspondiente** en el juicio agrario de origen.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario **79/2015**, se procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada la excitativa de justicia que nos ocupa.

**TERCERO.** De la relación de hechos y consideraciones que de manera conjunta expone el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que al Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para el dictado de la resolución interlocutoria en el juicio agrario número **79/2015**, conforme el artículo 188 de la Ley Agraria.

Ahora bien, el informe rendido por el Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, mediante oficio número **1280/2015** de **veintitrés de junio de dos mil quince**, se desprende que al mismo acompañó como prueba y justificación:

1. Que mediante **acuerdo de diez de abril de dos mil quince**, se ordena turnar el expediente **79/2015** a estudio para el

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56

8

dictado de la sentencia interlocutoria que en derecho corresponda.

2. La copia certificada de la sentencia dictada el **ocho de junio de dos mil quince**, en el juicio agrario **79/2015** y,
3. Justificó en el mismo informe que no remite copias certificadas de las cédulas de notificación de la sentencia referida, practicadas a las partes involucradas en el juicio agrario de origen, en virtud de que **sólo cuenta con un actuario desde el primero de abril del dos mil quince**, ya que en esa fecha **renunció el otro actuario adscrito al Tribunal A quo**, por lo que considera que es imposible que un sólo actuario atienda las diligencias de notificación de diez municipios que comprenden la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario a su cargo.
4. Que se desprende de las constancias que remitió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, Doctor Aldo Saúl Muñoz López, por oficio **1381/2015** de **nueve de julio de dos mil quince**, en alcance a su informe de **veintitrés de junio de dos mil quince**; que el día **tres de julio de dos mil quince**, el actuario de la adscripción, Licenciado Luis Enrique Ramírez Robles, notificó de forma personal la sentencia interlocutoria al Licenciado **\*\*\*\*\***, parte demandada en el juicio de origen y la parte actora **\*\*\*\*\***, fue notificada mediante publicación en los estrados del **A quo**, el **primero de julio de dos mil quince**.

De lo anterior se infiere entonces, que el promovente **\*\*\*\*\***, promovió excitativa de justicia mediante el escrito presentado en la

Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el **once de junio de dos mil quince**, manifestando que había transcurrido en exceso el tiempo para el dictado de sentencia interlocutoria de referencia, mientras que la resolución interlocutoria de la cual solicitaba fuera pronunciada en el juicio agrario **79/2015**, fue dictada el **ocho de junio de dos mil quince** y notificada al promovente de la excitativa de justicia el **primero de julio de dos mil quince**.

Luego entonces, resulta claro que **\*\*\*\*\***, promovió la excitativa de justicia, con fecha posterior a la sentencia interlocutoria dictada el **ocho de junio de dos mil quince**, en el juicio agrario **79/2015**; por lo tanto, se arriba a la conclusión de que al ser la **materia de la excitativa** el hecho consistente en que **no se había dictado la sentencia interlocutoria correspondiente** en el juicio agrario de origen, y toda vez que dicha resolución ya había sido emitida por el **A quo**, el **ocho de junio de dos mil quince**, previamente a la interposición de la excitativa de justicia, misma que fue notificada por estrados del **A quo**, el **primero de julio de dos mil quince**, al Apoderado Legal de la parte actora, es inconcuso que a la fecha **deviene sin materia**.

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se establece que **Íla excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario**Í, luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó cada uno de los preceptos de la Ley Agraria términos y plazos, con el objeto de dar impulso procesal y

oportunidad de defensa a los justiciables, y de conformidad con los artículos **17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria**, el Estado Mexicano está obligado a **garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, como es el caso del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56 con sede en Tepic, Estado de Nayarit, privilegiando en todo momento una justicia pronta y expedita acorde con las garantías de seguridad jurídica enmarcadas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por lo tanto, no pasa desapercibido para este Tribunal Superior Agrario, que no obstante que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, ha dictado la sentencia interlocutoria en el juicio agrario **79/2015**, se le **exhorta** para que en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria se apegue a los principios que han sido enunciados, y a los plazos y términos, dentro del procedimiento del juicio agrario **79/2015**.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 143/2015-56**, promovida por el **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56

11

agrario número **79/2015**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **sin materia** la excitativa de justicia número **E.J. 143/2015-56**, interpuesta por \*\*\*\*\* parte actora en el juicio agrario número **79/2015**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

**TERCERO.-** No obstante que el Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, ha dictado la sentencia interlocutoria en el juicio agrario **79/2015**, se le **exhorta** para que **en la secuela procesal** se apegue a los principios **de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, y a los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario **79/2015**.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maribel Concepción

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56**

12

Méndez de Lara con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**MAGISTRADAS**

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 143/2015-56**